



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0758** C.G.E.
Expte. Grabado N° (2492123).-

PARANÁ, 26 MAR 2021

VISTO:

El Régimen Académico Marco, aprobado por Resolución N° 4967/19 CGE y su modificatoria Resolución N° 0555/20 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 2238/20 CGE y su rectificatoria Resolución N° 2363/20 CGE, modifican transitoria y excepcionalmente el Régimen Académico Marco para el ciclo lectivo 2020 de no presencialidad, producto de la pandemia originada por el Covid-19;

Que ante la continuidad del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), la Resolución N° 0117/21 CGE aprueba las "Pautas para la organización y funcionamiento institucional en el retorno a la presencialidad", especificando en el punto II, la Organización institucional de la presencialidad de los/as estudiantes y en su inciso i) regula las características que deben mantener los/las estudiantes del Nivel Superior;

Que la Resolución N° 0161/21 CGE que aprueba el Documento N° 9 contiene una serie de Orientaciones para la organización administrativa, institucional, curricular pedagógica y didáctica de las instituciones educativas para el retorno de las actividades presenciales;

Que en las Consideraciones Generales, Punto 3 de la Resolución mencionada precedentemente, se explicitan las implicancias de la escolaridad combinada o mixta, la que *"consiste en la alternancia de grupos de estudiantes, entre tiempos de presencialidad y de no presencialidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social establecidas en los protocolos"*, como así también, considera conceder *"la excepción a la presencialidad, de docentes y estudiantes que forman parte de la población de riesgo, quienes deberán desarrollar sus actividades mediante la modalidad virtual, conforme a la normativa vigente"*;

Que a su vez, la Resolución N° 0156/21 establece la *"No Asistencia"* a las instituciones educativas tanto del personal directivo, docente, administrativo y de servicios auxiliares y estudiantes comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables";

Que la Dirección de Educación Superior toma intervención de competencia, interesando se modifique transitoriamente el Régimen Académico Marco aprobado por Resolución N° 4967/19 C.G.E. en sus Artículos, 51°, 54° y 55° y su modificatoria Resolución N° 0555/20 CGE en su Artículo 1°, que regulan las condiciones de cursado y acreditación de las unidades curriculares de las carreras de Nivel Superior, para el presente ciclo lectivo;

////



0758

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2492123).-

Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

Que tomado conocimiento, Vocalía del organismo requiere el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar transitoriamente el Régimen Académico Marco aprobado por Resolución N° 4967/19 C.G.E. en sus Artículos, 51°, 54° y 55° y su modificatoria Resolución N° 0555/20 CGE en su Artículo 1°, que regulan las condiciones de cursado y acreditación de las unidades curriculares de las carreras de Nivel Superior, conforme a lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente norma legal. A los fines de asegurar el acompañamiento y el desarrollo de las trayectorias formativas.-

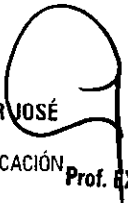
ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente modificatoria tiene carácter excepcional y transitoria, de aplicación solo para el actual ciclo lectivo 2021, en respuesta a las actuales condiciones sanitarias, a partir de las cuales coexisten las modalidades presencial, virtual o mixta.-

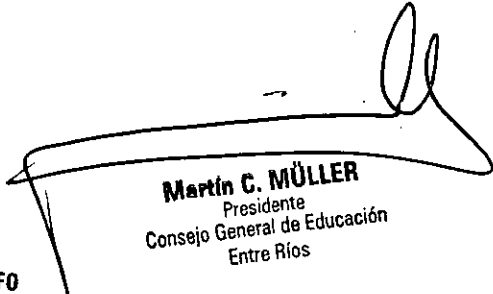
ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección de Planeamiento Educativo, Direcciones de Educación Superior y de Gestión Privada, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones Departamentales de Escuelas, Institutos de Educación Superior y remitir las actuaciones a la Dirección de Educación Superior a sus efectos.-

sr


Prof. GRISELMA M. DI LELLO
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


Prof. HUMBERTO JAVIER JOSÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


Prof. EXEQUIEL CORONOFFO
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


Martín C. MÜLLER
Presidente
Consejo General de Educación
Entre Ríos



0758

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (2492123).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ANEXO

Condiciones de cursado y acreditación de las unidades curriculares de las carreras de Nivel Superior de los y las estudiantes del Nivel por el Ciclo Lectivo 2021

1. Introducción:

Actualmente, nos encontramos frente a un escenario diverso en cuanto a las características que asumen el Sistema Educativo y el Sistema Formador. Si bien, mediante Resoluciones N° 0117/21 y N° 0161/21 del Consejo General de Educación, se establecen pautas y orientaciones para el retorno a la presencialidad, se reconoce que es posible que, al interior de cada instituto formador y atendiendo a sus condiciones particulares, se establezcan o convivan diferentes modalidades de cursado, que podrán variar entre la presencialidad, la virtualidad o la configuración de un sistema mixto.

Frente a esto, se torna necesaria la revisión de algunos aspectos establecidos por Resolución N° 4967/19 CGE y su modificatoria Resolución N° 0555/20 CGE, atendiendo a las diversas modalidades -mencionadas anteriormente- destinadas a garantizar el desarrollo de las unidades curriculares de las propuestas formativas que ofrecen los Institutos de Educación Superior a lo largo y ancho de la Provincia de Entre Ríos.

Esto demanda a la Direcciones de Educación Superior y de Gestión Privada establecer acuerdos y orientaciones para todos los Institutos de Nivel Superior, contemplando el desarrollo curricular mediante estas tres posibles modalidades (presencial, virtual o mixta).

En este marco, este documento surge de la necesidad de revisar y redefinir los requisitos que permitirán a los y las estudiantes alcanzar la condición de promoción, regular o libre y su consecuente acreditación.

2. Condiciones de cursado y/o acreditación de las unidades curriculares:

2.1. Será considerado/a **ESTUDIANTE PROMOCIONAL** en una unidad curricular quien:

- a) Se encuentre inscripto/a al año académico y a la unidad curricular correspondiente.
- b) Participa activamente en las propuestas presenciales, virtuales o mixtas según corresponda establecidas en el proyecto de cátedra.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **0758** C.G.E.
Expte. Grabado N° (2492123).-

c) Mantiene comunicación sostenida con docentes de la unidad curricular, a través de los medios definidos institucionalmente (trabajo presencial, nodos tecnológicos, plataformas, materiales impresos, cuadernillos, entre otros).

d) Cuenta con el 100% de actividades presentadas y aprobadas con nota 8 (ocho) o más, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de cátedra.

e) Cuenta con un mínimo de 80% de asistencia a los encuentros presenciales, virtuales o mixtos, planificados y desarrollados en cada unidad curricular. Se considerará el 70% de asistencia presencial, virtual o mixta para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares.

2.2. Será considerado/a ESTUDIANTE REGULAR en una Unidad Curricular quien:

a) Se encuentre inscripto/a al año académico y a la unidad curricular correspondiente.

b) Participa activamente en las propuestas presenciales, virtuales o mixtas según corresponda establecidas en el proyecto de cátedra.

c) Mantiene comunicación sostenida con docentes de la unidad curricular, a través de los medios definidos institucionalmente (trabajo presencial, nodos tecnológicos, plataformas, materiales impresos, cuadernillos, entre otros).

d) Cuenta con el 100 % de actividades presentadas y aprobadas con nota 6 (seis) o 7 (siete) de acuerdo a lo establecido en el proyecto de cada una de las cátedras. En todos los casos con posibilidad de recuperatorio.

e) Cuenta con un mínimo de 70% de asistencia a los encuentros presenciales, virtuales o mixtos, planificados y desarrollados en cada unidad curricular. Se considerará el 60% de asistencia presencial, virtual o mixta para aquellos/as estudiantes que trabajen y/o presenten situaciones particulares.

2.3. Será considerado/a ESTUDIANTE LIBRE en una unidad curricular quien:

a) Se haya inscripto en esa condición, siempre y cuando el formato de la unidad curricular lo permita.

b) Habiéndose inscripto en condición de regular no cumplimentó los requisitos establecidos.

3. Consideraciones generales:

a)- Las instituciones deberán garantizar las instancias evaluativas establecidas por Resolución 3110/20 CGE.

b)- En los proyectos de cátedra se explicitará la metodología de trabajo, los instrumentos y criterios de evaluación, en función de la modalidad de desarrollo que se asuman en las unidades curriculares.

c)-Lo que respecta a Prácticas Docentes y Prácticas Profesionalizantes estará contemplado en los documentos, normativas, resoluciones referidas a esas temáticas.

d)- Aquellas situaciones no contempladas en la presente norma se podrán dirimir en la órbita del Consejo Directivo Institucional u órgano análogo.